



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de
violencia, en Lima Norte, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Pizarro Tacuri, Yadira Lola ([ORCID:0000-0002-9638-1738](https://orcid.org/0000-0002-9638-1738))

ASESOR

Mg. Vargas Huamán, Esau ([ORCID:0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y Formas del
fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A Dios, por ser mi guía constante, a mi papá (Gino), por ser mi soporte y siempre impulsarme a ser mejor cada día, a mi mamá (Faustina), por su apoyo incondicional a lo largo de este camino, a mis hermanos, por cada aliciente, y a mi abuela, por ser mi inspiración constante.

Agradecimiento:

A Dios, por guiar mi camino en la realización de esta tesis; a mis padres, por su apoyo y motivación constante en cada paso a lo largo de mi vida, y en especial de mi vida universitaria; a mis maestros, por inculcarme con sus enseñanzas el amor a esta maravillosa carrera; y a cada una de las personas que contribuyeron en la realización de esta tesis, muchas gracias a todos.

Índice de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40
ANEXO 1: Matriz de Categorización	41
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos	42

ANEXO 3: Validación de instrumentos de recolección de datos	49
ANEXO 4: Declaratoria de Originalidad del Autor	52
ANEXO 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	53
ANEXO 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	54

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, Subcategorías.....	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Rigor científico.....	16

Resumen

La presente tesis, surge a raíz de la deficiencia que existe en la ejecución de las medidas de protección, conllevando ineludiblemente al aumento de la violencia contra la mujer y grupo familiar; por ende, se tiene como objetivo principal, explicar cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia; la investigación es de tipo básica, con diseño de teoría fundamentada; el escenario de estudio se situó en Lima Norte, con la participación de 10 especialistas en Derecho de Familia y Penal. Por otra parte, respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó como técnicas a la entrevista y el análisis de fuente documental, asimismo, como instrumentos se empleó la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental; se aplicó los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico. Concluyendo que, las medidas de protección, resultan ineficaces en cuanto a su ejecución, puesto que, la Policía Nacional no realiza un adecuado seguimiento, debido a que, no poseen los recursos e implementos necesarios para realizar su labor de manera efectiva, generando que se vulnere el derecho a vivir una vida sin de violencia.

Palabras clave: *medidas de protección; violencia; vida libre de violencia.*

Abstract

This thesis arises from the deficiency that exists in the implementation of protection measures, inevitably leading to an increase in violence against women and family groups; Therefore, its main objective is to explain how the protection measures regulated in Article 22 of Law No. 30364 guarantee the right to a life free of violence; the research is of a basic type, with a grounded theory design; the study scenario was located in North Lima, with the participation of 10 specialists in Family and Criminal Law. On the other hand, regarding the data collection techniques and instruments, the interview and the documentary source analysis were used as techniques, likewise, the interview guide and the document source analysis guide were used as instruments; descriptive, inductive and hermeneutical methods were applied. Concluding that the protection measures are ineffective in terms of their execution, since the National Police does not carry out an adequate follow-up, because they do not have the necessary resources and implements to carry out their work effectively, generating that violate the right to live a life free of violence.

Keywords: *protection measures; violence; life free of violence.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de investigación, la realidad problemática se manifiesta a través de la materialización de la violencia, la cual ha sido una problemática latente desde años atrás, caracterizada por factores socioculturales y estereotipos marcados por la desigualdad entre la mujer y el hombre, acarreado que se tomen medidas conducentes a prever, erradicar y cesar la violencia, es por ello, que surge como respuesta para salvaguardar el derecho a la integridad de las víctimas, las medidas de protección, mismas que, encuentran su origen en diferentes países anglosajones, denominándose “protection order” consistían en una disposición emitida por un juez con el objetivo de proteger a una persona frente a otra que le cause algún tipo de daño, se establecía que esta orden contenía ciertas restricciones que eran de carácter obligatorio para el destinatario.

Asimismo, esta medida fue recogida por dispositivos internacionales de protección, tales como La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, conocida por su abreviatura en inglés CEDAW, de 1981, constituyo un hito histórico, puesto que identifico a la mujer como principal agente de riesgo e hizo extensiva la definición de violencia de género para incluir más aspectos de la vida de las mujeres (Sharma, 2015), asimismo ha establecido en su artículo 7° que todos los Estados parte condenan los tipos de violencia y convienen en establecer medidas jurídicas, con el objetivo de advertir al agresor de inhibirse de amenazar o poner en riesgo la integridad de las mujeres.

Por otro lado, el Estado Peruano ha adoptado políticas inherentes a contrarrestar la violencia en este sector vulnerable, y de esta manera incorporó a su legislación la Ley N° 30364, Ley que previene, erradica y sanciona las agresiones contra la mujer y grupo familiar en todo su periodo de vida, dicha norma entro en vigencia en noviembre del año 2015 y derogó a la antigua Ley N° 26260, que promovía la tutela en contra de la violencia familiar en un ámbito general, es así que, se estableció en el articulado 22° las órdenes de protección en defensa de las víctimas, con el objetivo de amparar el derecho a vivir una vida sin agresiones. Sin embargo, la importancia de conceder las órdenes de protección no se reduce a ser otorgadas y quedar solo en papel, sino que su envergadura radica en su ejecución por parte de

la Policía Nacional, quien realiza esta labor en virtud al articulado 23°, segundo párrafo de la citada ley, referente a la ejecución de las disposiciones de protección.

Por otra parte, en los últimos años la violencia hacia el género femenino en el Perú se ha incrementado, en pleno Estado de Emergencia debido al virus del Covid-19, según los datos remitidos por La Defensoría del Pueblo, se han difundido a nivel nacional en los primeros meses del año 2020 alrededor de 2235 medidas de protección, sin embargo, del total del personal policial encargado de ejecutar estos mecanismos de protección sólo han estado disponibles el 54% limitando a casi la mitad a los efectivos policiales (Defensoría del Pueblo, 2020); lo que ha generado la desprotección de las víctimas puesto que, el agresor incumple estas medidas y vuelve con mayor agresividad, por ende, sin una supervisión permanente por parte de la policía en la ejecución de estas medidas, se produce inevitablemente el aumento de la violencia y no se ampara el derecho a una vida sin agresiones.

Ante la realidad problemática que estamos observando a causa de la creciente ola de violencia familiar, podemos formular el siguiente problema general, ¿cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020? En virtud de ello, formulamos como problemática específica 1, ¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de las víctimas?; asimismo, nos planteamos como problema específico 2, ¿de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de las víctimas?

Respecto a la Justificación teórica, se tuvo la finalidad de aportar conocimientos sobre la ejecución de las órdenes de protección, puesto que, no se ejecuta una adecuada implementación de las medidas por parte de la Policía Nacional esto porque no poseen los recursos tecnológicos ni personal necesarios para desempeñar su labor de manera óptima, es así que, los agresores vuelven a buscar a sus víctimas causándole un daño mayor; por otro lado, respecto a la Justificación Práctica, está basada en la necesidad de incorporar en la Ley N° 30364, un apartado que establezca la creación de Juzgados de Ejecución especializados en el cumplimiento de las medidas de tutela los que a su vez tendrán contacto directo

con la Policía Nacional, para garantizar el efectivo seguimiento a cada medida otorgada; y como Justificación Metodológica, responde a las técnicas e instrumentos de recopilación de datos que se han utilizado en el presente estudio sobre las medidas de protección, tales como la entrevista, el análisis de fuente documental, la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, lo que generará que se permita su uso en otras investigaciones con fines similares.

Del mismo modo, se planteó el siguiente objetivo general, explicar cómo la ejecución de las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020, asimismo, se formuló el objetivo específico 1, referente a, explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de las víctimas; igualmente se propuso el objetivo específico 2, referido a, explicar de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de las víctimas.

Finalmente, para responder las preguntas de investigación planteadas, formulamos el siguiente supuesto general estableciendo que, las órdenes de protección no garantizan el derecho a una vida sin agresiones, puesto que, el atacante incumple las órdenes dictadas, debido a que no existe una supervisión permanente por parte de los efectivos policiales en el cumplimiento de estas órdenes, ya que, no cuentan con los recursos y personal necesarios, por lo que se debe incrementar el presupuesto asignado a esta institución; asimismo proponemos el supuesto específico 1, disponiendo que, la prohibición de acercamiento a la víctima como mecanismo de tutela no garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima, porque, la medida deviene en insuficiente, ya que, el atacante vulnera la orden al intentar buscar a la víctima por diversos medios, por lo que será indispensable la interposición de terapias psicológicas; también establecemos el supuesto específico 2, propugnando que, el retiro del atacante del hogar como mecanismo de tutela no garantiza el derecho a la integridad física de la víctima, debido a que, no existe un artículo en específico que sancione el incumplimiento de esta medida, por lo que el atacante vuelve con mayor agresividad a buscar a la víctima causándole daño mayor al inicial en su integridad física.

II. MARCO TEÓRICO

A raíz del problema expuesto en la presente investigación, se tuvo a bien considerar los siguientes trabajos previos, con la finalidad de abordar la problemática a nivel internacional, tenemos a (Nares et. al., 2015), en su artículo académico titulado “Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal”, los autores dispusieron como objetivo general examinar la Constitución Federal de México, que lo obliga a tutelar los derechos de todas las mujeres y personas vulnerables a llevar una vida sin agresión, para ello utilizaron como metodología un enfoque cualitativo. En consecuencia, los autores concluyeron que, para realizar este deber es indispensable la elaboración de un dispositivo legal que castigue en específico la violencia perpetrada en contra del sector vulnerable de la población esto con el objetivo de amparar como bien jurídico vulnerado de las víctimas.

En la misma línea de ideas, Safranoff (2017), en su artículo científico acerca de, “Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?”, cuyo objetivo fue analizar las causas que aumentan las posibilidades que una mujer sufra violencia psicológica, para ello se utilizó un enfoque cuantitativo. Por consiguiente, la autora concluye que, uno de los factores más frecuentes por los que una mujer es propensa a sufrir de violencia psicológica en Argentina, es la escasa educación, no tienen ingresos propios, o sus parejas son proclives al alcoholismo, entre otros factores, asimismo la autora propone que el Gobierno pueda implementar programas y políticas tendientes a la recuperación integral de la víctima, puesto que, esta modalidad de maltrato es uno de los más recurrentes, pero menos explorados.

De la misma forma, Ruiz (2015), en su tesis cuyo título es la “Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, estableció como objetivo principal, analizar si las órdenes de tutela son eficaces en atención a la Ley N° 1257 que repudia todas las formas de agresiones y exclusiones hacia la mujer, utilizando una metodología de tipo cualitativa. Es así que, el autor concluyó que los organismos públicos, no cumplen a cabalidad la ejecución de la normativa vigente estipulada por el Estado Colombiano, ni las medidas de

protección dispuestas, debido a que existe escasez de recursos económicos para la implementación de programas públicos que pongan en marcha los mecanismos de tutela frente a la violencia ejercida.

A nivel nacional, tenemos que Vargas (2017), en cuyo ensayo académico sobre “Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su correlación con la salud mental de los hijos adolescentes”, propone como objetivo general, determinar que la agresión perpetrada hacia las mujeres también produce efectos sobre el grupo familiar que convive junto al agresor, tuvo un enfoque de tipo cualitativo, utilizando como mecanismo de recolección de información el análisis documental. Se concluyó, que las agresiones contra la mujer producidas por su compañero, no solo aquejan a esta en su integridad corporal, sino también a los hijos, o cualquier miembro del hogar que se encuentre dentro del domicilio, para ello es importante que se puedan aplicar las medidas preventivas necesarias, tales como la interposición de órdenes de protección, a fin de cesar los episodios de violencia.

Del mismo modo, Querevalu (2017), en su investigación sobre “Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016”, planteó como propósito principal, describir si las órdenes de amparo inciden en la eliminación de las agresiones producidas en el ámbito intrafamiliar, como metodología se utilizó un enfoque cualitativo utilizando técnicas de recopilación de información como, el cuestionario, el análisis de documentos y la entrevista. En virtud a lo expuesto, el autor concluyó que las órdenes de tutela emanadas por los juzgados respecto a las víctimas de agresiones intrafamiliar no han eliminado por completo la violencia, esto debido a que el atacante es reacio a satisfacer las órdenes de salvaguarda, lo que ha generado que las víctimas se vean desamparadas y se infrinjan sus derechos constitucionales.

Asimismo, Vásquez y Sánchez (2018), en su artículo académico titulado “Eficacia jurídica de las órdenes de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar”, propone como finalidad, definir la eficacia de las órdenes de protección con relación a un suceso de agresión familiar ya iniciado, como metodología se empleó el tipo de investigación mixta. Asimismo, los autores concluyeron que no existe eficiencia en las órdenes de tutela expedidas en plena

investigación por violencia familiar, debido a que, no solucionaron el conflicto, es más el hecho de denunciar por parte de la víctima generó una mayor intensidad en la agresión lo que ocasionó que ni la medida más gravosa interpuesta garantice el amparo a los derechos básicos de las víctimas.

Ahora bien, respecto a las teorías relacionadas al tema, iniciamos definiendo a la violencia en palabras de Martínez (2016), como “el uso de la fuerza para causar daño a alguien” (p. 9), entendiéndose como aquel acto destinado a producir una afectación sobre otra persona; en este sentido, la violencia de género según Gallardo y Gallardo (2019), es “la que ejercen los hombres hacia las mujeres por el solo hecho de ser mujer” (p.34); por ende, esta ha sido una problemática de dominio privado durante mucho tiempo, debido a que se ha determinado roles específicos tanto para la mujer como para el hombre (Córdova et al., 2019).

No obstante, la lucha de los movimientos sociales y el empoderamiento de la mujer, ha permitido que se exponga este problema y pase a ser de interés público (García et al., 2016); es así que, La Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, define la violencia como toda agresión perpetrada contra el género femenino siendo capaz de producir un daño ya sea en el aspecto físico, psicológico o sexual de la mujer (Pérez y Radi, 2018). Asimismo, en la Ley N° 30364, se define como aquella conducta que cause detrimento o muerte hacia la mujer, que puede tener lugar en el seno familiar, la comunidad o causada por los agentes del Estado; por lo que, el Gobierno tiene la responsabilidad prever estos actos, en virtud al estándar de la debida diligencia, que constituye un engranaje central en muchas estrategias de campaña que tienen por objetivo erradicar la violencia (Marisse, 2016).

Asimismo, en palabras de Rodrigues y Cantera (2016) existen “diferentes tipos de violencia que pueden producirse en una relación de maltrato” (p. 930), dentro de las más representativas está la violencia psicológica, que según Noa et al. (2014), la definen como todo acto u omisión destinado a lesionar la integridad emocional y psíquica de las personas, evidenciándose mediante humillaciones, amenazas e insultos; por otra parte, para Águila y Hernández (2016), la violencia física se manifiesta mediante golpes, empujones, patadas, causando moretones y heridas visibles a la percepción produciendo estragos en la integridad física.

Por otro lado, el combate contra la violencia, ha generado que los Estados adopten mecanismos como respuesta para tratar de eliminar todo tipo de agresión (Gómez y Pérez, 2016), ante esto surgieron las medidas de protección, definiéndose en palabras de Justo (2015), como aquellas disposiciones procesales cuyo objetivo es contrarrestar o disminuir el impacto negativo que ocasiona la práctica de la violencia ejercida por el agresor, estas órdenes buscan brindar salvaguarda y apoyo a las víctimas. Por otra parte, Nuestra Carta Magna, enuncia que, el fin superior del Estado y la sociedad es la salvaguarda de la persona y el respeto irrestricto de su dignidad, por lo que colegimos que las medidas de protección constituyen los mecanismos centrales para defender a los ciudadanos de los atropellos en contra de su dignidad (La Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 1).

Por otra parte, a la luz del derecho comparado, según Rodríguez y Facal (2018), la Ley Orgánica sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España, contiene una política basada en brindar asistencia social y jurídica para frenar el maltrato contra el sector inerte de la población, conllevando, a que esta ley sea precursora en la reforma legislativa de diferentes países de América, entre ellos México que, implantó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2007, en donde se estableció según Lagarte (2011), órdenes innovadoras como la alerta de violencia hacia la mujer relacionada al feminicidio la que se delimita como la manifestación más extrema de agresión contra las mujeres; de la misma forma, Guatemala con la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra La Mujer del 2008, que tenía como sujeto de protección a todas las mujeres y como objetivo suprimir la violencia en todas sus manifestaciones o cualquier tipo de coacción garantizando una vida sin violencia.

Ahora bien, cabe comenzar a explicar el procedimiento para dictar las órdenes de protección en el Perú, en palabras de Mejía (2019), se reglamentan en la Ley N° 30364, y son emitidas por los Juzgados en materia de Familia, en un lapso que no excederá las 72 horas desde que sea remitida la denuncia por violencia de parte de la Policía Nacional; es así que, los Jueces deben tener en cuenta para cada caso en concreto el producto emitido por la ficha de valuación de riesgo, la relación existente entre el atacante y la víctima, la existencia de antecedentes como denuncias por circunstancias similares, entre otros criterios (Cubas, 2019). Por

consiguiente, después de haber dictados las medidas el Juez de Familia envía el caso a Fiscalía a fin de investigar a la persona denunciada por la perpetración del delito, durante ello las medidas de protección continúan válidas hasta que la Fiscalía se pronuncie decidiendo no presentar denuncia penal, y en su defecto archivando el caso o hasta la emisión de la sentencia por parte del Juez Penal; aquí existe una problemática en torno a la vigencia de estas medidas según Calisaya (2018), al supeditar la vigencia de las órdenes de tutela a la sentencia final del Juez Penal o hasta que el fiscal se pronuncie, le han restado idoneidad a las mismas, puesto que, deben seguir vigentes indistintamente de la decisión a la cual se arribe en materia penal, ya que su finalidad es el cese de la violencia.

Asimismo, Mendoza (2017), menciona que, la Ley N° 30364, en su artículo 22, establece un conglomerado de órdenes que serán dictadas en los procesos por actos de violencia, tales como: la prohibición de acercarse a la víctima por cualquier medio; el retiro del atacante del hogar; la prohibición de comunicarse con la víctima; la inhabilitación para portar armas al agresor; así como, el inventario sobre los bienes y cualquier otra ordenada para la tutela sobre la integridad de las víctimas, estas medidas constituyen un auxilio judicial para resguardar a las víctimas de los actos de agresión de las cuales sean pasibles, imponiendo una restricción de carácter obligatorio para el agresor con la finalidad de cesar los actos de violencia.

En esta línea de ideas, para Camones (2016), la orden de retiro del atacante del lugar donde cohabita con la víctima, se efectiviza cuando el agresor sale del hogar de forma voluntaria o ejerciéndose la fuerza pública, teniendo por finalidad que se evite en lo mayor posible el contacto entre la víctima y el agresor para eludir futuras confrontaciones; asimismo, Castillo y Vanegas (2019), consideran que, este mecanismo contiene una función rehabilitadora, porque la víctima no ve a su atacante y de alguna forma puede rehabilitarse de manera física, siendo eficaz siempre y cuando su aplicación se realice de manera adecuada.

De la misma forma, la prohibición de proximidad a la víctima tiene como objetivo que el atacante se aleje de la víctima imponiendo una obligación de carácter restrictiva para el agresor, por cuanto, lo que se busca es amparar la integridad y curar las afectaciones que se hayan producido en la víctima (Camones, 2016);

aunado a ello, Castillo y Vanegas (2019), indican que, también se impone la restricción al atacante de acudir a los lugares que frecuenta la víctima, tales como, el lugar de trabajo, lugar en donde vive, también impide la comunicación que este pueda tener con la víctima, con la finalidad de curar aquellas afectaciones producidas a su integridad psíquica.

Por otra parte, el inventario sobre los bienes busca garantizar de alguna manera el patrimonio de la familia evitando que el agresor disponga de los bienes del hogar; asimismo, la prohibición de comunicación con la víctima, en palabras de Cubas (2019), busca brindar sosiego en la víctima debido a que se elude el contacto en cualquiera de sus formas con su atacante, prohibiendo la interacción por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio; por otro lado, la orden de prohibir la tenencia de armas de fuego, tiene el objetivo de suspender la licencia y que se incauten las armas que tengan en su poder, así como, se restringe su compra o posesión, puesto que constituye “un riesgo de homicidio 5 veces mayor cuando una pareja íntima violenta tiene acceso a un arma de fuego” (McCourt, 2017, p.1449). Asimismo, dentro del Reglamento de la Ley N° 30364, podemos encontrar medidas adicionales, a fin de amparar la integridad de las víctimas, tales como, la prohibición para el agresor de acercarse a los lugares que frecuente la víctima esto puede ser el centro de estudios o trabajo de la víctima, tratamiento terapéutico para la víctima y el agresor, acogimiento para la víctima o ser trasladada a un refugio temporal en caso no tenga red familiar, entre otras que deberán ser previamente evaluadas por el juez en atención a cada caso en concreto (Paco y Gálvez, 2020).

Siendo así, es de menester hacer referencia a la institución a cargo del cumplimiento de las órdenes, en merito al segundo párrafo del artículo 23° de la norma vigente la Policía del Perú es el encargado de implementar las órdenes de tutela y deberá contar con un registro de datos organizado de las víctimas y sus respectivas medidas notificadas, así como, disponer de un canal para atender las demandas de auxilio, cuando los agresores las incumplan; asimismo, Farris y Holman (2015), argumentan que, la policía incurre en responsabilidad cuando no previene las agresiones que sufren las víctimas, lo que se manifiesta cuando denuncian en reiteradas ocasiones y no son tomadas con la urgencia debida siendo

categorizadas como baja prioridad o cuando no ejecutan de manera eficiente las medidas de protección.

Por consiguiente, según Requena (2017), en el tiempo que lleva de vigencia los mecanismos de tutela, han presentado tropiezos, deviniendo su ejecución en ineficiente, siendo una de las centrales complicaciones el haber incurrido en materia penal, ámbito que implica realizar un procedimiento de investigación acerca de la verificación de los hechos, incidiendo en lentitud y retardación de justicia para la víctima; por otro lado, en palabras de González y Sáenz (2018) las mujeres, se han sentido marginadas por un sistema que no satisface sus necesidades reales, al verse desprotegidas por las Instituciones de justicia, como es el caso de la policía al momento de ejecutar las medidas de protección, puesto que, se sienten tanto ellas como sus hijos expuestos frente al peligro, sobre todo cuando los mecanismos son ineficaces frente a la violencia.

Por lo que, Kirk et al. (2017) sostienen que existe una necesidad de identificar aquellas intervenciones por parte del Estado que sean efectivas para abordar las necesidades de salud y prevenir nuevos ciclos de violencia familiar; asimismo, Zimmerman et al. (2015), indica que, es deber del Estado realizar un plan presupuestario para invertir en acciones de múltiples sectores, con la finalidad de responder al abuso que sufren los vulnerables, sin embargo, la intervención del gobierno para prevenir esta violencia suele ser muy limitada, ya que, no sirve de nada legislar medidas, leyes, mecanismos conducentes a la eliminación de las agresiones si el Estado no otorga el presupuesto necesario para ejecutarlas.

Ahora bien, la finalidad que persiguen las medidas, se orienta a garantizar el derecho de gozar de una vida sin violencia, que si bien no se encuentra regulada de manera explícita por la Constitución Política del Perú, ha sido amparado por diversos mecanismos internacionales, siendo así, La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, dispone el derecho irrestricto a gozar de una vida libre de agresiones a todas las mujeres ya sea en su esfera privada como pública, imponiendo el reconocimiento de disfrutar de todas las libertades y derechos humanos que abarcan el respeto a la integridad tanto psíquica como física (Díaz, 2016); por lo que, la Conferencia Belém do Pará,

ha conllevado a que el Estado Peruano, mediante la Ley N° 30364, garantice este derecho en su artículo 9, consagrando que las mujeres y grupo familiar tienen el derecho a llevar una vida libres de toda forma de marginación, estigmatización, o patrones basados en concepciones de subordinación.

Por ende, dentro de este derecho, se subsumen derechos como a la integridad psicológica y física, según Canosa (2017), se vulneran cuando se presenta una situación de agresiones que afectan la esfera psicosomática de la persona; así como, Guerra (2015), sostiene que, mediante el reconocimiento de estos derechos fundamentales se tutela la inviolabilidad de la persona contra aquellos ataques hacia su cuerpo o mente que carezca de todo consentimiento por parte de la persona agraviada; por lo que, tras la inexecución de las órdenes de protección inevitablemente se infringen estos derechos, según García et al. (2015), la violación de la integridad corporal afecta directamente la salud y bienestar de las mujeres y grupo familiar, generando grandes costos sociales y económicos; por otra parte, la vulneración al derecho a la integridad psicológica se evidencia en palabras de Vilariño (2018), como síntomas de ansiedad, depresión, estrés y enfermedades mentales, se han observado en personas que sufren agresiones.

Con respecto a los enfoques conceptuales en la investigación desarrollamos: Por un lado, el **agresor** es aquella persona que ejerce violencia sobre otra persona causando estragos sobre su cuerpo o psique. Asimismo, la **víctima** hace referencia a aquella persona susceptible de actos de violencia. Por otro lado, la **pareja** se utiliza para nombrar a cada uno de los integrantes de una pareja en relación con la otra. Del mismo modo, la **Ineficacia** se considera a la incapacidad de producir el efecto esperado, presupone la imposibilidad de obtener el resultado previsto. En la misma línea de ideas, la **violencia**, es la acción agresiva tendiente a ocasionar un daño físico o psicológico en la víctima. Por consiguiente, la **medida** es aquel término para referirse a una disposición, una normativa o decisión. Finalmente, el **incumplimiento** constituye la falta de ejecución o cumplimiento de aquel deber interpuesto por una orden sea de índole judicial, administrativa, etc.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para tener una mejor explicación sobre el tipo de investigación mencionamos a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes establecen que, la investigación básica, se conoce también como naturalista, fenomenológica o etnográfica, de la misma forma, las investigaciones cualitativas pueden desplegar preguntas, hipótesis o supuestos antes, durante o después de la recopilación y el análisis de los documentos (p.7); contribuyendo de esta manera el aporte de conocimiento teórico científico. Por lo tanto, para la presente investigación se optó por el tipo básico, debido a que el tema materia de investigación titulado *“Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020”*, nos proporcionó el entendimiento y la conceptualización de aquellos datos recogidos por los instrumentos de obtención de información de diferentes especialistas en materia de Derecho Civil y Penal, esencialmente sobre el mecanismo de las medidas de protección, y sobre el derecho constitucional a una vida sin agresiones, estructurando la información reunida siendo producto del análisis e interpretación de los documentos como artículos científicos, normativas de la legislación interna, así también de Derecho Comparado y de Derecho Internacional, entre otros.

Por otra parte, respecto al diseño de investigación citamos a Hernández, Fernández y Baptista, quienes manifestaron que, es aquel planeamiento que se despliega para recopilar los datos que se necesitan en una investigación la que a su vez responde al surgimiento de la problemática (2014, p. 128); por consiguiente y en virtud al conocimiento obtenido por los diversos autores expuestos en el presente estudio, es que establecimos como estrategia de investigación el diseño de la teoría fundamentada la cual consistió en un plan estratégicamente diseñado para recopilar la información necesaria, que conteste nuestras categorías y subcategorías que integran nuestro tema de investigación, lo que a su vez permitirá generar teorías que expliquen los resultados de la aplicación normativa de la ejecución de los mecanismos de tutela y del derecho a una vida sin agresiones dentro de un escenario tanto Nacional como de Derecho Comparado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías del estudio de investigación, estas se encuentran presentes en todo el proceso de investigación, así como, en las preguntas y los objetivos del estudio, por lo tanto, son cruciales para el desarrollo de la investigación puesto que, abarca tanto el ámbito operativo como teórico, asimismo, las categorías se dividen en subcategorías, de forma tal que el fenómeno que se pretende estudiar sea comprensible para el investigador y ayude al desarrollo del estudio, por lo que se estableció las siguientes categorías y subcategorías.

Tabla 1:

Categorías, Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Medidas de Protección	- Impedimento de acercamiento a la víctima - Retiro del agresor del domicilio
Derecho a vivir una vida libre de violencia	- Derecho a la integridad psicológica - Derecho a la integridad física

Fuente: Elaboración propia.

La matriz de categorización está anexada en el presente estudio (Anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario principal de estudio al ámbito jurisdiccional de Lima Norte, de la provincia y departamento de Lima, ubicado en el Perú, dicha elección se realizó debido a que, en el referido territorio se encuentra la mayor actividad en denuncias sobre violencia hacia la mujer y grupo familiar, así como, se concentra el mayor número de mecanismos de protección dictados, de la misma forma, los participantes que han sido entrevistados, desarrollan sus actividades laborales dentro del ámbito de Lima Norte.

3.4. Participantes

Los participantes que han sido entrevistados son personas profesionales en la rama del Derecho, en este sentido, los entrevistados utilizados en la presente investigación son abogados especializados en Derecho Penal y Derecho de Familia, por lo tanto, en su totalidad fueron 10 los profesionales entrevistados que impulsaron el desarrollo de la presente tesis y obtención de la información, los que a su vez desempeñan sus funciones dentro del ámbito geográfico de Lima Norte.

Tabla 2:

Participantes

NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA
José Pezua Oropeza.	Abogado	Abogado del Centro de Conciliación Canto Nuevo, Estudio Jurídico Pezua & Abogados	27 años.
Paniura Huamani, Richard.	Abogado	Juez Penal de la CSJ de Puente Piedra - Ventanilla.	16 años.
Julio Cesar Canchalla Meza.	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado Penal de la CSJPPV	5 años.
Gustavo Víctor Medina Guaranga.	Abogado	Abogado en materia civil del Estudio Jurídico Medina Guaranga	12 años.
Cristian Miguel Guerra Soto.	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Penal - Ministerio Publico	8 años.
Milagritos Vicenta Salas Calderón	Abogada	Secretaria Judicial del Juzgado Penal de la CSJPPV	10 años.
Alejandro Bernabe Quiroz	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado de Familia de la CSJPPV	13 años.
Ana Victoria Castañeda Espinoza.	Abogada	Centro Emergencia Mujer de Puente Piedra	12 años.
Franck Zevallos Quevedo	Abogado	Especialista en Derecho de Familia, del Estudio Jurídico Zevallos & Ángeles.	18 años.
Miguel Ángel Peña Chinchay	Abogado	Especialista en Derecho de familia, del Estudio Jurídico C&P abogados	5 años.

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente tesis, se ha utilizado como técnica de recojo de información a la Entrevista, siendo esta un método fundamental caracterizada por existir una conversación formal entre el entrevistador y entrevistado, aplicando preguntas elaboradas para obtener la información requerida, así como, los conocimientos de un sujeto específico de estudio para el tema de investigación planteado, asimismo, como instrumento de acopio de información de la técnica antes mencionada tenemos a la Guía de Entrevista, la cual contiene interrogantes desarrolladas de manera clara y precisa, que respondieron a los objetivos tanto general como específicos del estudio de investigación, lo que a su vez estuvo dirigido a expertos de amplia trayectoria profesional en materia de Derecho de Familia y Penal, que abordaron temas tales como, el cumplimiento de las órdenes de protección y el derecho a vivir sin violencia, tanto en la legislación peruana como en la legislación de derecho comparado, normativa, jurisprudencia, entre otros.

Asimismo, se utilizó como técnica de recojo de información el Análisis de Fuente Documental, siendo un método esencial caracterizado por efectuarse una operación de naturaleza intelectual, debido a que, se desarrolla un proceso de interpretación y deducción que da lugar a la elaboración de un subdocumento que contiene las partes importantes de otro documento objeto de estudio, concerniente a la obtención de la información requerida para el tema de investigación propuesto, por lo tanto, como instrumento de la técnica antes mencionada tenemos a la Guía de Análisis de Fuente Documental, la cual contiene aquella información concreta, precisa y debidamente clasificada que abarca partes tales como la fuente documental, el contenido de la fuente documental, el análisis del contenido de la fuente documental y la conclusión, lo que se obtuvo en virtud de los procesos judiciales, tesis, expedientes, siendo importantes para el desarrollo y progreso del estudio de investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento respecto a la materia de metodología de la investigación científica se puede definir como aquel plan o estrategia elaborado con el objetivo de dar una

solución a un determinado problema de investigación, por lo tanto, el presente estudio presentó un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada, siendo así que, para el recojo de la información requerida se tuvo a bien coordinar previamente con las autoridades judiciales y administrativas de las Instituciones pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte, tales como, La Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; el Centro de Emergencia Mujer con sede en Puente Piedra, entre otros, con el objetivo de contar con el acceso a los procesos judiciales vigentes, expedientes, en materia de agresiones hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar y el otorgamiento de medidas de protección, que posteriormente fueron examinados conforme a los objetivos planteados en la investigación, de la misma forma, se solicitó el permiso correspondiente para aplicar la Guía de Entrevista a los expertos de la materia, tales como jueces, secretarios judiciales, abogados del Centro Emergencia Mujer, fiscales, abogados de oficio, entre otros, que en la práctica diaria judicial se desempeñan en el presente tema de estudio.

3.7. Rigor científico

En el presente estudio, el rigor científico hace referencia a la confiabilidad y validez que se le otorga a una investigación a través de la rigurosidad de la metodología de la investigación, es por ello que, para validar el instrumento de recojo de datos elegido en el presente estudio, se requirió a tres expertos en materia de metodología, con el objetivo de validar la confiabilidad del instrumento de estudio empleado esto es la Guía de Entrevista, asimismo, el resultado se encuentra contenido en la tabla número 3, de la misma forma, para garantizar la rigurosidad y calidad del resultado de la investigación se tuvo a bien utilizar especialistas en materia de Derecho Penal y de Familia, especializados en los procedimientos judiciales sobre violencia contra la mujer y grupo familiar, así como, en el otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección, los mismos que, se encuentran comprendidos en la tabla número 2. Por lo que, a continuación, se muestra a los validadores del instrumento de la Guía de Entrevista.

Tabla 3:

Rigor científico

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esau Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	90%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Gerardo Francisco Ludeña González	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente estudio de investigación, el método de análisis de datos se define según Hernández, Fernández y Baptista (2014), como la acción esencial de estructurar los datos recogidos por parte de los expertos entrevistados (p. 418), por lo tanto, la presente investigación se abocó en los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico, ya que, se examinó, valuó y apreció la normativa de Derecho Nacional y de Derecho Comparado, asimismo, se tuvo en cuenta artículos científicos, resoluciones judiciales, leyes, convenios, tesis, tanto nacionales como internacionales entre otros documentos concernientes a temas de violencia familiar, así como, también la información recogida por los especialistas. Es así que, respecto al método descriptivo, nos permitió describir los resultados adquiridos por medio del instrumento de recojo de información, teniendo como objetivo profundizar en el problema de investigación, este método radica en estructurar y recolectar los datos para luego examinar e interpretar los resultados obtenidos en virtud a los procesos judiciales de violencia hacia la mujer y grupo familiar, de esta manera, la importancia de este método radica en la comprensión de un fenómeno a través de la descripción del mismo.

Por otra parte, en referencia al método inductivo este se define como el análisis de determinados casos particulares llegando a conclusiones de carácter general, por lo que en el presente estudio de investigación se utilizó este método para poder arribar a una conclusión amplia en relación al tema de investigación, a raíz de las premisas estipuladas que se analizarán posteriormente concretizando de esta manera conclusiones de carácter general relacionado a los supuestos esbozados. Finalmente, en relación al método interpretativo, se buscó realizar un completo análisis sobre el tema de investigación, del mismo modo, realizar un exhaustivo examen de las jurisprudencias, sentencias, procesos, teorías, leyes, artículos de revistas indexadas y demás documentos en cuanto se requieran para un efectivo entendimiento respecto a las medidas de tutela y el derecho a vivir libre de violencia en el ámbito territorial de Lima Norte.

3.9. Aspectos éticos

La presente tesis, guarda relación con las concepciones éticas y morales que toda investigación debe cumplir, debido a que se ha empleado a diversas fuentes de información que han sido importantes en la elaboración del estudio, realizando el correcto citado de las fuentes utilizadas en atención a las normas APA vigentes al momento de la elaboración del trabajo, respetando de esta forma los derechos a la propiedad intelectual de los autores mencionados en el desarrollo de la investigación, de esta manera, se garantiza que el trabajo sea veraz, fiable y auténtico, así como que sea de cabal cumplimiento respecto a la normativa que establece la universidad para su aprobación, publicación y difusión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa, se procedió a describir los resultados obtenidos de los instrumentos de recopilación de información, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En tal sentido, partimos exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista, respecto al objetivo general: Explicar cómo la ejecución de las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020, para ello, se elaboraron las siguientes interrogantes:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a vivir una vida libre de violencia?

2.- En su opinión, ¿Qué problemáticas existen respecto a la eficacia de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia según la ley N° 30364?

3.- En su opinión, ¿Cómo el derecho a vivir una vida libre de violencia contribuye en la erradicación la violencia contra los integrantes del grupo familiar?

Respecto a la primera pregunta: Guerra, Paniura y Zevallos (2021) señalan que, ante la denuncia contra actos de agresión hacia la mujer y grupo familiar se va activar una serie de mecanismos entre ellas las medidas de protección las cuales evitan que continúen los episodios que transgreden la integridad de las víctimas, puesto que, al ser emitidas por el Juez de Familia en un plazo no mayor de 72 horas, tendrán que ser ejecutadas de manera inmediata por la PNP, en este sentido, estas medidas bien implementadas constituirían una red de protección para las víctimas y servirían para amparar el derecho a vivir sin violencia, puesto que, existe la conminación legal de que al incumplirlas el agresor podría incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad. Por otro lado, Pezua, Canchalla, Medina, Salas, Castañeda y Peña (2021) conciertan en que, existe una condicionante en la efectividad de los mecanismos de protección, al indicar que estas garantizarán el derecho a llevar a una vida sin agresiones, en la medida en que se ejecuten de manera adecuada, se encuadren dentro del debido proceso respetando los derechos de las partes al contradictorio, así como se dé un efectivo seguimiento a cada medida otorgada, aquí es esencial tener un especial control sobre la institución encargada para su ejecución, la misma que deberá brindar todas las garantías necesarias a fin de que se cumpla el objetivo principal de estos mecanismos. Por otra parte, Bernabe (2021) argumenta que, las órdenes de amparo no garantizan una vida sin agresiones, debido a que, la efectividad de las mismas no radica solo en su otorgamiento, sino a la labor efectuada por parte de la institución encargada para su ejecución, tal y como lo es la Policía Nacional, la misma que actualmente no cumple su labor a cabalidad puesto que carece de personal policial, entre otros instrumentos esenciales para cumplir su labor, lo que

constituye que su actuar sea deficiente ante la existencia de casos de incumplimiento de órdenes de protección. Respecto a la segunda pregunta: Pezua, Canchalla, Medina, Salas, Guerra, Paniura, Bernabe, Castañeda, Zevallos y Peña (2021) consideran como principales problemáticas existentes en torno a la eficacia de las ordenes de amparo, a la ineficiente ejecución de los mecanismos por parte de los efectivos policiales, así como, que el agresor haga caso omiso a estas medidas volviendo a agredir a la víctima, aunado a ello, el deficiente actuar por parte de los efectivos policiales al no poseer conocimientos solidos respecto a esta problemática, otro aspecto a considerar es el bajo presupuesto destinado a la institución encargada de su ejecución el cual no es suficiente, por lo tanto, proponen que ante la inexistencia de juzgados especializados que se encarguen de dar seguimiento a estas medidas, debido a que según lo establece la ley el único encargado de dar seguimiento es la PNP, se deberían adoptar cambios en la ley 30364, con la finalidad de dotar de eficacia en la ejecución de los mecanismos de tutela. Respecto a la tercera pregunta: Medina, Guerra y Paniura (2021) consideran que, el derecho a vivir sin violencia es un derecho fundamental para toda persona, el mismo que obliga al Estado a plasmar en diferentes planes y o normativas que tengan como objetivo garantizar y promover la erradicación de la violencia perpetrada hacia los miembros grupo familiar, lo que contribuye a la eliminación de la violencia, pues es parte de su manifestación, por efecto si se garantiza este derecho se tendrá también grandes resultados en la erradicación de violencia. Por otra parte, Bernabe, Castañeda y Zevallos (2021) consideran que en nuestro país el derecho constitucional a vivir libre de violencia se aprecia como algo muy subjetivo, puesto que al interior del grupo familiar todavía se continúan con estereotipos muy marcados, lo que ha generado que se haya normalizado la violencia, por lo que resulta importante crear políticas de educación relacionadas a la sana convivencia, así como implementar tratamientos adecuados para las personas inmersas en estos hechos tanto agresores como víctimas. No obstante, Pezua, Canchalla, Salas y Peña (2021) manifiestan que, este derecho no es un mecanismo a utilizar para contrarrestar la violencia hacia las mujeres, es un derecho constitucional que aunque no se encuentre explicito en la Constitución si se encuentra amparado por diversos tratados internacionales, por lo que si erradicamos la violencia desde todas sus formas, se conservaría y garantizaría el

derecho a vivir libre de violencia, la misma que es fundamental en el desarrollo de cada persona.

En relación al primer objetivo específico: Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima, se plantearon las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión, ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima?

5- En virtud a sus conocimientos, ¿Qué problemáticas existen respecto a la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, para garantizar el derecho a la integridad psicológica?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el cese de la violencia psicológica producida en las víctimas garantiza el derecho a la integridad psicológica?

Respecto a la cuarta pregunta: Canchalla, Medina, Salas, Paniura, Zevallos y Peña (2021), arguyen que, la orden de prohibición de acercamiento a la víctima, constituye una restricción para el agresor, de inhibirse de acercarse a la víctima, o frecuentar los lugares que esta visita, lo que sin lugar a dudas ayuda a la salvaguarda de la integridad psicológica, por lo que, es una medida idónea para el cese de este tipo de violencia y garantizar el derecho a la integridad psíquica de la víctima. No obstante, Pezua y Guerra (2021) conciertan que, los efectos psicológicos como consecuencia de estos daños producidos por la presencia del agresor pueden profundizar en un trauma para las víctimas, por lo que se justifica dicha prohibición con el objetivo de garantizar la salud psicológica de las víctimas. Mientras que, Bernabe y Castañeda (2021) sostienen que, no es una medida eficaz, puesto que, más que una solución a la violencia psicológica sería una solución a la violencia física, debido a que el atacante si desea puede seguir agrediendo psicológicamente a la víctima, sea esto por llamadas, mensajes o por redes sociales, o por cualquier medio de comunicación por lo que no se cumpliría su finalidad. Respecto a la quinta pregunta: Pezua, Canchalla, Medina, Salas, Guerra, Paniura, Bernabe, Castañeda, Zevallos y Peña (2021), consideran que la

problemática que existe respecto a este mecanismo radica en que el agresor alega que se está restringiendo su libertad de tránsito, al no permitirle frecuentar ciertos lugares, asimismo, otra problemática es la falta de eficacia de dicha medida, puesto que con los medios tecnológicos actuales, los agresores encuentran diversas formas de tener contacto con la víctima a fin de seguir subyugándola, de la misma forma, el problema quizá más frecuente sea el hecho que la víctima contribuya a que estos actos de violencia continúen, al regresar con su atacante, por los hijos que tiene con el agresor, conllevando a que la reconciliación sea normalizada y se proliferen estos actos que atentan contra la integridad psíquica. Respecto a la sexta pregunta: Pezua, Canchalla, Salas, Paniura y Peña (2021) consideran que, el cese de la violencia psicológica en las víctimas, garantiza el derecho a la integridad psíquica, para alcanzar ello se debe aplicar las medidas idóneas a cada caso en concreto, con la finalidad de buscar la recuperación integral de la víctima, tales como terapias psicológicas, entre otras. Por otra parte, Medina y Zevallos (2021), arguyen que todo ser humano merece un trato digno y una sana convivencia, por ello el Estado debe velar por que la violencia familiar sea erradicada mediante planes de educación e imponer sanciones eficaces para los que la infrinjan. Mientras que, Guerra, Bernabe y Castañeda (2021) sostienen que, este tipo de violencia es la más difícil de superar, pues el miedo, se verá reflejado no solo en el comportamiento de la víctima sino en su entorno familiar y social convirtiéndose en un problema multidisciplinario, por lo que el cese de la violencia psicológica, hace que se eviten nuevos hechos de violencia, más no garantiza la recuperación integral psíquica de la víctima, por ello es esencial que se acompañe a las medidas la asignación de terapias psicológicas.

Asimismo, respecto al segundo objetivo específico: Explicar de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima, se realizaron las siguientes preguntas:

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima?

8.- En su opinión, ¿qué problemáticas existen respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para garantizar el derecho a la integridad física en las personas maltratadas?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el cese de la violencia física de las víctimas garantiza el derecho a la integridad física?

Respecto a la séptima pregunta: Pezua, Canchalla, Medina, Paniura, Castañeda y Zevallos (2021) sostienen que esta medida, es un mecanismo idóneo para cesar los actos de violencia y garantizar el derecho a la integridad física, puesto que, retirado el generador del problema permite erradicar todos los efectos nocivos que produce su presencia, por lo que su aplicación se dará en base al peligro al que este expuesto la víctima, porque cada caso es particular, por lo que esta medida es idónea. Por otro lado, Guerra (2021) esboza que, la violencia física definida en la Ley N° 30364, se manifiesta a través de la acción o conducta tendiente a causar lesiones en la integridad somática, incluye el daño por negligencia o por privación de las necesidades esenciales que puedan ocasionar daño físico. En cambio, Salas y Bernabe (2021) establecen que, la interposición de esta medida no asegura el cese de las agresiones debido a que, al no encontrarse el agresor en la vivienda junto a la víctima, no garantiza que ya no cause afectaciones físicas, asimismo la víctima suele reconciliarse con su agresor permitiendo que este vuelva a su hogar, lo que causa que los hechos de agresión pueden suscitarse nuevamente. Respecto a la octava pregunta: Canchalla, Medina, Salas, Paniura y Peña (2021) consideran como problemática en torno a esta medida, el desacato por parte del agresor, ya que como se ha visto el atacante se muestra renuente a cumplir las disposiciones, asimismo otro factor, es el hecho que no exista en la ley sanción específica para quien incumple la medida, solo se ha llegado a advertir que incurriría en desacato a la autoridad lo que resulta ser insuficiente, puesto que, es un proceso de naturaleza diferente conllevando a que los procesos sean retardados, alargando un proceso sin solucionarlo, por lo que una solución efectiva sería incorporar a la Ley N° 30364 un artículo que establezca sanción específica para los que incumplen las medidas de protección. Por otra parte, Pezua, Castañeda y Zevallos (2021) establecen que dicha medida deberá ser confirmada, modificada o dejada sin efecto luego del análisis jurídico y factico adecuado a cada caso en concreto, lo que

ayudará a que se preserve la integridad de la persona agredida, asimismo, es importante que el Estado intervenga para que fomente mediante programas estatales enseñar a las víctimas de violencia actividades económicas que permitan sustentarse económicamente para de esta manera ya no vuelvan con sus agresores por falta de solvencia económica. No obstante, Guerra y Bernabe (2021) coinciden en argumentar que, no es necesario que la víctima y el agresor se encuentren en un mismo espacio para que se produzca violencia física, ya que, se presenta privación de las necesidades básicas o descuido tal y como lo refiere la Ley N° 30364. Respecto a la novena pregunta: Canchalla, Medina, Salas, Guerra, Paniura y Peña (2021) arguyen que, se garantiza la integridad física de una persona cuando se cesan los actos que ocasionan su perturbación, en los casos de violencia, las agresiones se manifiestan de distintas formas, por lo que garantizar la integridad física constituirá el cese de los actos violentos y la recuperación de la víctima. Por otro lado, Pezua y Zevallos (2021) sostienen que esta medida es eficaz en tanto y en cuanto sea bien aplicada o ejecutada, para ello se deberá hacer un efectivo seguimiento por parte de la policía, el problema que se genera en esta situación es que los recursos con los que cuenta la policía, son escasos propiciando que no se ejecuten de manera eficiente. Por el contrario, Bernabe y Castañeda (2021), establecen que, el cese de la violencia física, es muy subjetivo, puesto que constituye el fin primordial de las leyes de violencia familiar, lamentablemente en la realidad esto no se da, pues las medidas preventivas no son ejecutan a cabalidad.

Por otro lado, en relación a los resultados recogidos en la guía de análisis documental, respecto al objetivo general: Explicar cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020, se analizó la investigación titulada “La ineficacia de las Medidas de Protección a favor de las mujeres – Ley N° 30364”, del año 2021, mediante la cual se ha establecido que, los mecanismos de tutela tienen por finalidad brindar salvaguarda a las personas víctimas de violencia y evitar que los actos de agresiones vuelvan a suscitarse nuevamente, sin embargo se ha podido observar que estos mecanismos de protección, dictados por los jueces de familia en atención a la Ley 30364, no se han podido implementar de manera efectiva en la práctica, puesto que, los efectivos policiales no cumplen con realizar

su labor, esto es hacer el seguimiento efectivo a cada medida, supervisando el estado de cada víctima en atención a la medida otorgada, lo que ha generado la desprotección desmedida de las víctimas al no garantizar su protección integral y consecuentemente vulnerar el derecho a vivir sin violencia.

Por otra parte, respecto al primer objetivo específico, Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima, se examinó el estudio de investigación titulado “La ineficacia de las Medidas de Protección a favor de las mujeres – Ley N° 30364”, del año 2021, estableciendo que, las órdenes de tutela dictadas en pro de las víctimas, presentan un alto grado de ser vulnerabilidad, puesto que los agresores se muestran renuentes a acatar estas órdenes, en especial el mecanismo de prohibición de acercamiento a la víctima, debido a que el efectivo policial no se encuentra vigilando de forma diligente al agresor todo el tiempo, debido a que no cuenta con el personal ni el equipo tecnológico necesarios para cumplir su labor de manera efectiva, trayendo como consecuencia la repetición de los episodios de violencia hacia la víctima, en especial los que afectan a su integridad psicológica, puesto que la perturbación es constante y la víctima no logra superar este suceso, llegando muchas veces a tornarse irreparable.

No obstante, respecto al segundo objetivo específico: Explicar de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima, se analizó el Exp. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, mediante el cual los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, establecen que, el mecanismo de retiro del atacante del lugar donde convive con la víctima, es uno de las ordenes más rigurosos al momento de salvaguardar el derecho a la integridad física de las víctimas, puesto que, exige para su imposición que exista una amenaza inminente que ponga en peligro la supervivencia de la víctima, esto es que la amenaza sea tal que si no se actúa a tiempo pueda desencadenar en un daño mayor ; no obstante, una de las características de esta medida es que el juez tiene la facultad de poder fijar la duración de dicha medida, así como las condiciones para su cese, o su variación en atención a la particularidad de cada caso, puesto que, la finalidad de la Ley N° 30364, no solo es detener la violencia y la salvaguarda de la víctima

sino también la recomposición del grupo familiar, para ello establece una serie de tratamientos a fin de resocializar al agresor, por lo que se debe tener en cuenta los informes de los tratamientos psicológicos que han llevado la víctima y el agresor, lo que permitirá que se efectivice el derecho a la integridad corporal de la víctima, garantizando también que se resuelvan los conflictos intrafamiliares en pro de preservar la unión familiar. No obstante, en muchos casos no se cumple la finalidad de reintegración de la víctima y resocialización del agresor, pues en la mayoría de casos desencadenan agresiones mayores a las iniciales.

Continuando con la redacción del presente informe de investigación, en esta sección, se tuvo a bien desarrollar la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación, confrontado los hallazgos recopilados en merito a los instrumentos de recolección de información, tales como, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los antecedentes de investigación y las teorías relacionadas al tema.

Por un lado, de los resultados adquiridos en los instrumentos de recopilación de información, en específico de las guías de entrevista, la mayoría de los entrevistados señalaron que, las órdenes de protección no garantizan el derecho a vivir libre de agresiones, puesto que, existen problemáticas en torno a la ejecución de estas medidas, tales como que el agresor haga caso omiso volviendo a agredir a la víctima, el bajo presupuesto destinado a la institución encargada de su ejecución, la inexistencia de juzgados especializados que se encarguen de dar seguimiento a cada medida otorgada, así como el deficiente actuar por parte de los efectivos policiales al no poseer conocimientos sólidos respecto a esta problemática, lo que ha conllevado a que en la actualidad las ordenes de amparo no sean eficaces, promoviendo el hecho de que la violencia vaya en aumento y consecuentemente que no se garantice el derecho internacional a vivir libre de violencia.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, al respecto Robles y Villanueva (2021), en su investigación sobre la ineficacia de las órdenes de amparo en favor de las mujeres - Ley 30364, señalan que, los mecanismos de tutela persiguen por finalidad brindar amparo a las personas que

son pasibles de sucesos de agresión, así como, buscan terminar con la violencia y evitar que esta se vuelva a repetir, sin embargo, se pone de manifiesto que el objetivo que persiguen estas órdenes no se ha logrado en la práctica, puesto que, los efectivos policiales encargados de hacer el seguimiento a cada medida otorgada, no logran realizar su labor de manera efectiva, conllevando a la desprotección de las víctimas de violencia, produciendo que la violencia vaya en aumento y que no se garantice el derecho a llevar una vida sin agresiones.

Al respecto, Ruiz (2015) en su investigación relativa a la efectividad de las órdenes de tutela para amparar a la mujer de la violencia intrafamiliar, sostiene que, los Órganos Públicos no cumplen a cabalidad la normativa vigente que articula los programas estatales elaborados para erradicar la violencia contra el sector vulnerable de la población, ya que, el Estado no designa el suficiente presupuesto para ejecutarlos. Por otra parte, Querevalu (2017), en su tesis referente a la incidencia de los mecanismos de tutela en la eliminación de la violencia familiar, plantea que, las órdenes de amparo emanadas por los Juzgados de Familia de Lima, no han alcanzado a eliminar o reducir la violencia intrafamiliar, puesto que, el atacante se muestra reacio a satisfacer las medidas de amparo, ante la falta de una supervisión efectiva, generando que las víctimas se encuentren expuestas a daños mayores y que se infrinjan sus derechos fundamentales.

Del mismo modo, la doctrina de Justo (2015), define a las medidas de protección como aquellos mecanismos procesales, que tiene por finalidad reducir el aumento de la violencia y frenar su repetición, asimismo buscan brindar amparo a las víctimas frente aquellos actos que pongan en peligro su integridad. En esta línea de ideas, Díaz (2016), precisa que el derecho a vivir sin violencia a la luz de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar las agresiones hacia las féminas, constituye el reconocimiento de disfrutar de todas las libertades y derechos humanos que abarcan también el respeto de la integridad tanto corporal como psicológica de las mujeres.

A partir de los hallazgos recabados por los instrumentos de recopilación de datos, demostramos el supuesto general, toda vez que, la mayor parte de los entrevistados señalan que, las órdenes de protección no garantizan el derecho a

llevar una vida libre de agresiones, debido a que, no existe un verdadero seguimiento por parte de los efectivos policiales, puesto que, no poseen el personal y medios necesarios para cumplir su labor de manera óptima, conllevando a que el agresor haga caso omiso a estas medidas volviendo a agredir a la víctima, produciendo el aumento de la violencia; así como, en los trabajos previos acerca de la ineficacia de las medidas de tutela en favor de las mujeres, manifiestan que, no se ha logrado implementar un mecanismo idóneo para contrarrestar la deficiencia en la ejecución de las ordenes por parte de los efectivos policiales; de la misma forma, la doctrina señala que, el Estado no designa el suficiente presupuesto que ponga en marcha los programas elaborados para erradicar la violencia contra el sector vulnerable de la población, indicando que, los mecanismos procesales tienen por finalidad sosegar y acabar con la violencia evitando que esta se vuelva a repetir, sin embargo, a pesar de existir normativas y mejoras contantes no se ha podido lograr el resultado en la práctica.

Por otra parte, de los hallazgos adquiridos en merito a los instrumentos de acopio de información de la guía de entrevista, la mayoría de los especialistas, mencionan que, el mecanismo de prohibición de acercamiento a la víctima, no garantiza el derecho a la integridad psíquica de las víctimas, debido a que, los agresores encuentran múltiples maneras de tener contacto con la víctima a fin de seguir amedrentándola, tales como, los medios electrónicos y las redes sociales, de la misma forma, uno de los problemas quizá más frecuente sea el hecho que la víctima contribuya a que estos actos de violencia continúen, al regresar con su agresor y normalizar estos actos, asimismo, lo que busca esta medida es que se eviten nuevos hechos de violencia, más no garantiza la recuperación integral psíquica de la víctima, por ello será fundamental que se acompañe a las medidas de protección la interposición de terapias psicológicas.

De la misma forma, los resultados adquiridos por la guía de análisis documental, al respecto Robles y Villanueva (2021), en su investigación titulada la ineficacia de las medidas de tutela en favor de las mujeres - Ley 30364, manifiestan que, las ordenes de tutela emitidas por los Jueces de Familia, muestran un alto grado de ineficacia, esto debido a que los agresores no cumplen con las órdenes dictadas, tal y como se muestra con la medida de prohibición de proximidad a la víctima, ya que, el

personal policial encargado de dar seguimiento a esta medida no cuenta con los recursos necesarios para realizar su labor de manera óptima, lo que conlleva a que las agresiones continúen y se intensifiquen, evidenciándose la vulneración del derecho a la integridad psíquica de la víctima de violencia.

En cuanto a, Safranoff (2017), en su ensayo científico respecto a la violencia psicológica hacia la mujer, nos manifiesta que, uno de las causas más frecuentes por las que una mujer es susceptible de sufrir de violencia psicológica, es porque este tipo de agresión a menudo pasa desapercibida, así como, la escasa educación que poseen las víctimas lo que las predispone a caer en este círculo de violencia, por ello, a pesar que el Estado ha creado proyectos que contribuyen a la eliminación de esta problemática, estos no han sido eficaces. Por otro lado, Nares, Martínez y Colin (2015), en su investigación concerniente a la perspectiva jurídico penal de la violencia de género, los autores arribaron a la conclusión de que es indispensable la creación de un aparato en específico que sancione el incumplimiento de las órdenes dictadas, con la finalidad de que el agresor se inhiba de seguir vulnerando la integridad psicológica de la víctima.

Con referencia a la doctrina de Noa et al. (2014), define a la violencia psicológica como los actos tendientes a causar lesión en la integridad emocional, manifestándose mediante amenazas, insultos, y peyorativos humillantes para la víctima. En cuanto a Camones (2016), conceptualiza a la medida de impedimento de proximidad a la víctima, como aquella limitación que tiene por objetivo que el agresor se abstenga de frecuentar a la víctima, en los lugares que esta suele tener mayor circulación, con el objetivo de amparar la integridad corporal y curar aquellas afectaciones sufridas por la persona agredida.

A raíz de los resultados recopilados mediante los instrumentos de acopio de información, evidenciamos que se cumple el supuesto específico 1, debido a que la mayoría de los expertos señalaron que, el mecanismo de tutela de prohibición de proximidad a la víctima, no garantiza el derecho a la integridad psíquica de la víctima, puesto que el agresor vulnera la medida al intentar tener contacto con la víctima, a través de los medios tecnológicos, tales como las redes sociales lo que produce un daño psicológico severo en la persona afectada; en ese sentido,

respecto a los trabajos previos, referente a la ineficacia de los mecanismos de tutela, esta medida muestra un alto grado de ineficacia, no solo porque su transgresión es pasible, sino porque la afectación psíquica que sufre la víctima, es un trauma difícil de superar, asimismo, en la doctrina se establece como causas por las que la mujer sufre este tipo de violencia a la falta de independencia económica, siendo necesaria la intervención del Estado para implementar planes estratégicos que permitan a las víctimas llevar las terapias necesarias para su recuperación, de igual manera, se conceptualiza a la violencia psicológica, como aquella que se manifiesta mediante peyorativos denigrantes, tendientes a causar lesión en la integridad emocional de la víctima.

Por otro lado, de los resultados adquiridos en los instrumentos de recolección de información de las guías de entrevista, la mayoría de los especialistas en Derecho Penal y de Familia, señalan que, la orden de protección de retiro del atacante del domicilio no garantiza el derecho a la integridad física de la víctima, ya que, al no estar el agresor en la vivienda junto a la víctima, no garantiza que ya no cause afectaciones físicas, puesto que, el atacante se muestra reacio a satisfacer las esta orden e incluso vuelve a buscar a su víctima causándole un daño mucho mayor al inicial, el desacato por parte del agresor, se debe a que no existe en la Ley N°30364 sanción específica para quien incumple las medidas, solo se ha llegado a advertir que incurriría en desacato a la autoridad lo que resulta ser insuficiente, debido a que la naturaleza del proceso es diferente, alargando un proceso sin solucionarlo.

De la misma forma, de los hallazgos recogidos en la guía de análisis documental, los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, arguyen que, si bien la orden de retiro del atacante del lugar donde cohabita con la víctima resulta ser el mecanismo más gravoso, puesto que, importa la salida del atacante de manera voluntaria o por la fuerza pública, con la finalidad de cesar de manera tajante los actos de violencia y evitar que los daños se vuelvan irreparables, sin embargo, ante la falta de un eficaz seguimiento por parte de los efectivos policiales en el cumplimiento de esta medida es que los daños suelen ser más severos, debido a que, el agresor arremete contra la víctima en venganza al tomar conocimiento de la denuncia en su contra, causando daños mucho mayores al inicial, trasgrediendo de esta forma, la integridad física de la víctima.

Con relación a Vásquez y Sánchez (2018), en su investigación respecto a la eficacia de las órdenes de protección, exponen que, estas medidas, no son eficaces al momento de su ejecución puesto que, no llegaron a garantizar los derechos básicos de las víctimas, por el contrario, el hecho de denunciar por parte de la víctima, causo que el agresor tome represalias en su contra. De otro lado, Vargas (2017), manifiesta que, la violencia producida por el atacante en contra de su pareja, no solo perjudica a esta en su integridad corporal, sino también, a cualquier integrante del hogar que se encuentre junto al agresor en el domicilio, tales como los hijos, padres, entre otros miembros del grupo familiar.

Respecto a la doctrina de Águila y Hernández (2016), arguyen que, la violencia física a diferencia de la psicológica se exterioriza y es visible a la percepción, caracterizándose por los hematomas, heridas, entre otros, causadas por empujones o golpes. En este sentido, Camones (2016), concretiza que la orden que importa la salida del agresor del lugar en que reside junto a la víctima, se realiza a través de la salida del domicilio conyugal, evitándose de esta manera el contacto entre el agresor y la víctima a fin de eludir futuras confrontaciones.

A raíz del producto obtenido mediante los instrumentos de recolección de información, constatamos que se cumple el supuesto específico 2, debido a que, la mayoría de los especialistas, manifestaron que, la medida de retiro del atacante del hogar no garantiza el derecho a la integridad física de la víctima de violencia, puesto que al no existir un efectivo resguardo de cada medida otorgada conlleva ineludiblemente a que el agresor la vulnere, asimismo en la Ley N°30364, solo se ha llegado a advertir que ante el desacato de una medida, se incurre en delito de resistencia a la autoridad, lo que resulta ser insuficiente, en este sentido, los jueces integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, exteriorizan que a pesar de que la medida de retiro del domicilio al agresor resulta ser la más gravosa no resulta ser efectiva al momento de cesar los actos de violencia; en la misma línea de ideas, en los trabajos previos, se manifiesta que, el agresor toma represalias en contra de la víctima, al tomar conocimiento de las medidas dictadas en su contra, asimismo, en la doctrina, expresan que la violencia física se caracteriza por los hematomas, heridas o contusiones causadas por los golpes propinados por el atacante.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a lo largo del presente estudio de investigación, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: En virtud a los hallazgos obtenidos, se concluye que, la ejecución de las medidas de protección han resultado ineficaces respecto al amparo del derecho a una vida sin violencia para las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que, los efectivos policiales, no realizan un efectivo seguimiento a las órdenes dictadas por los Jueces de Familia, debido a que, no cuentan con los recursos e implementos necesarios que permitan efectivizar su labor; ante esto, la víctima se ha visto desprotegida y vulnerada en su esfera física y psicológica, conllevando a una evidente violación de los derechos fundamentales consagrados con nuestra Constitución, así como, de las normas internacionales en derechos humanos.

SEGUNDO: Por otra parte, se llegó a la conclusión de que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, no ha llegado a garantizar integridad psicológica de la víctima, debido a que, no es una agresión pasible de percibir y la afectación psíquica que sufre la víctima constituye un trauma difícil de superar, asimismo, el agresor desacata esta orden de protección e intenta tener el mayor contacto posible con la víctima, lo que se efectiviza a través de los diversos medios tecnológicos en la actualidad, conllevando a que la labor de los agentes policiales se vea perjudicada, produciendo que la afectación no desaparezca y se vulnere el derecho constitucional a la integridad psicológica, amparado también por la normativa internacional.

TERCERO: Por otro lado, se llegó a la conclusión de que la medida de retiro del agresor del domicilio no ha sido eficaz para resguardar la integridad física de la víctima, puesto que, el atacante se muestra indócil al momento de acatar la medida, al no existir un efectivo seguimiento, conllevando ineludiblemente que las agresiones no desaparezcan y el agresor tome represalias al tomar conocimiento de las medidas dictadas en su contra, produciendo que la violencia se intensifique, aunado a ello, no existe una sanción en específico que castigue el incumplimiento de estas medidas, por lo que, se evidencia la vulneración del derecho constitucional a la integridad física, protegido también por normativas internacionales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a la Institución del Estado encargada de modificar, derogar, e interpretar las leyes, se incorpore en la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, un artículo que establezca la creación de Juzgados de ejecución sub especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los mismos que se encargarán de tener toda la información actualizada respecto a las medidas de protección dictadas, ya sea su variación, cesación u otorgamiento, los que a su vez tendrán contacto directo con la Policía Nacional del Perú, para poder realizar un efectivo seguimiento a cada medida otorgada; de la misma forma, se recomienda que, las Municipalidades de cada distrito actúen de manera conjunta con la PNP de su distrito a fin de prestar el equipo y personal necesarios para viabilizar un efectivo seguimiento a cada orden de protección.

SEGUNDO: Se recomienda, al Congreso de la República del Perú, tenga a bien concretar en la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que las terapias psicológicas para la víctima y el tratamiento psicológico para el agresor deban ser de manera obligatoria, asimismo, a fin de viabilizar que las terapias se realicen con la mayor facilidad posible, se empleen los medios tecnológicos necesarios, en atención a la pandemia que se vive a nivel mundial, ya que muchas veces tanto el agresor como la víctima no acuden a las charlas programadas, de esta manera se priorizará resguardar el derecho a la integridad psicológica.

TERCERO: Se sugiere, a los legisladores, incorporar a la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, un artículo que establezca una sanción específica, ante el incumplimiento de las medidas de protección, puesto que, solo se ha llegado a advertir que ante el quebrantamiento de una orden dictada, se incurriría en el delito de desacato y desobediencia a la autoridad, resultando ineficiente para el resguardo de la víctima, ya que es un proceso de distinta naturaleza, por lo que se deberá incorporar una sanción determinada, con el objetivo de viabilizar el proceso de sanción para el agresor sin dejar en la desprotección a la víctima.

REFERENCIAS

- Águila, Y. & Hernández, V, (2016). Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes. *Revista Médica Electrónica*, 38(5), 697-710. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v38n5/rme050516.pdf>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de Derecho*, 3(2), 247-259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Camones, A. (2016). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte – 2016* [tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/177>
- Canosa, R. (2017). La protección de la integridad personal. *Revista de Derecho Político*, (100), 257-310. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20700>
- Castillo y Vanegas (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vi lca Germ%20a1n S%20b3crates Vanegas Chambilla Jhonny Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vi%20lca_Germ%20a1n_S%20b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

- Córdova, L., Córdova, V. y Gómez, H. (2019). El principio Pro Homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, (48). <https://doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional UNSM. <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia*. Lima, Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>
- Días, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *LEX Facultad de Derecho y Ciencia Política*. 14(17), 147-169. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>
- Farris, M.& Holman, M. (2015). Public Officials and a “Private” Matter: Attitudes and Policies in the County Sheriff Office Regarding Violence Against Women. *Social Science Quarterly*, 96(4), 1117-1135. <https://doi.org/10.1111/ssqu.12182>
- Gallardo, J.& Gallardo, P. (2019). Educar en igualdad: Prevención de la violencia de género en la adolescencia. *Revista Educativa Hekademos*, 26, 31-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6985275>
- García, C., Hegarty, K., Lucas, A., Koziol-McLain, J., Colombini, M. & Feder, G. (2015). The health-systems response to violence against women. *The Lancet*, 385(9977), 1567-1579. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61837-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7)

- García, Y., Morales, R., Esteban, J., Sastoque, J y Argente A. (2016). Violencia de género: escenarios sociojurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia. *Revista Lasallista de Investigación*, 13(2), 35-45. <https://doi.org/10.22507/rli.v13n2a4>
- Gómez, M. y Pérez, R. (2016). La violencia contra las mujeres en la música: Una aproximación metodológica. *Revista de ciencias sociales*, 4(1), 189-196. <http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v4i1.115>
- González, D. Sáenz, K. (2018). Análisis conceptual de la violencia contra la mujer en el ámbito privado y su inclusión en la Justicia Restaurativa. *Pensamiento Americano*, 11(20). <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.20.495>
- Guerra, A. (2015). La protección de la salud y el derecho a la integridad física en los tiempos de crisis. *Revista de Derecho UNED*, (16). <https://doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15277>
- Hernández R., Fernández C. y Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación*, 7-418. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Justo, U. (2015). Ineficacia de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en el maltrato infantil, análisis de procesos de los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Tacna/ 2009-2010. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 4(1), 06 - 17. <https://doi.org/10.47796/ves.v4i1.225>
- Kirk, L., Terry, S., Lokuge, K. & Watterson, J. (2017). Effectiveness of secondary and tertiary prevention for violence against women in low and low-middle income countries: a systematic review. *BMC Public Health*, 17(622), 1-21. <https://doi.org/10.1186/s12889-017-4502-6>
- Lagarte, M. (2011). Sinergia por nuestros derechos humanos ante la violencia contra las mujeres en España, Guatemala y México. *Dialnet Plus*, (9), 63-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710883>

- Marisse, Y. (2016). La Violencia Contra La Mujer Y La Responsabilidad Del Estado. *REVISTA GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA*, 3(1). <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/32>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31. <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300>
- McCourt, A., Zeoli, A., Buggs, S., Frattaroli, S., Lilley, D. & Webster, D. (2017). Retracted: Analysis of the Strength of Legal Firearms Restrictions for Perpetrators of Domestic Violence and Their Associations With Intimate Partner Homicide. *American Journal of Epidemiology*, 187(7), 1449-1455. <https://doi.org/10.1093/aje/kwx362>
- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), 941 - 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Mendoza, S. (2017). Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la Ley 30364. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 76, 123-132. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/31>
- Nares, J., Martínez, D. y Colín, R. (2015). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídico penal. *Ciencia Ergo Sum*, 22(2), 116-124. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10439327002>
- Noa, L., Creagh, Y. & Durán, Y. (2014). Psychological violence in intimate relationships. A current problema. *Revista de Información Científica*, 88(6), 1145-1154. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757253018>
- Paco, A., & Gálvez, M. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 8(2), 1138 - 1148.
<https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>

Pérez, M., Radi, B. (2018). El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, 8, 69-88. <https://www.aacademica.org/blas.radi/36>

Querevalu, R. (2017). Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado, 2016 [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11465>

Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *Revista de Investigación Psicológica*, (17), 117-134.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322017000100008

Rodríguez, L. & Facal, T. (2018). Children and gender violence: an analysis from social work research. *Revista Ciencia y Saberes*, 4(2), 1115-1123.
<http://www.facema.edu.br/ojs/index.php/ReOnFacema/article/view/481/238>

Rodrigues, R., & Cantera, L. (2016). La fotointervención como instrumento de reflexión sobre la violencia de género e inmigración. *Temas em Psicologia*, 24(3), 927-945. <https://dx.doi.org/10.9788/TP2016.3-09>

Ruiz, E. (2015). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer [tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6625>

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la

pareja? *Scielo* *Salud* *Publica*,
13(4). <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>

- Sharma, I. (2015). Violence against women: Where are the solutions?. *Indian journal of psychiatry*, 57 (2), 131-139. <https://doi.org/10.4103/0019-5545.158133>
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48. <http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>
- Vásquez, J., Sánchez, J. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. *Revista Perspectiva*, 19(4). <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605>
- Vilariño, M., Amado, B., Vázquez, M., & Arce, R. (2018). Psychological Harm in Women Victims of Intimate Partner Violence: Epidemiology and Quantification of Injury in Mental Health Markers. *Psychosocial Intervention*, 27(3), 145-152. <https://dx.doi.org/10.5093/pi2018a23>
- Zimmerman, C., García, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Montoya, O., Bhate-Deosthali, P., Kilonzo, N. & Watts, C., (2015). Addressing violence against women: a call to action. *The Lancet*, 385, 1685-1695. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61830-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4)

ANEXOS

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Explicar cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a vivir una vida libre de violencia?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿qué problemáticas existen respecto a la eficacia de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia según la ley N° 30364?

.....
.....

.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿cómo el derecho a vivir una vida libre de violencia contribuye en la erradicación la violencia contra los integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima.

4.- En su opinión, ¿de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima?

.....
.....
.....
.....

5- En virtud a sus conocimientos, ¿qué problemáticas existen respecto a la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, para garantizar el derecho a la integridad psicológica?

.....
.....

.....
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el cese de la violencia psicológica producida en las víctimas garantiza el derecho a la integridad psicológica?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Explicar de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima.

7.- En virtud a sus conocimientos, ¿de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿qué problemáticas existen respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para garantizar el derecho a la integridad física en las personas maltratadas?

.....
.....
.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el cese de la violencia física de las víctimas garantiza el derecho a la integridad física?

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020.”

Autor: Pizarro Tacuri Yadira Lola.

Fecha: 15 de junio del 2021.

Objetivo General: Explicar cómo las medidas de protección reguladas en el artículo 22° de la Ley N° 30364 garantizan el derecho a una vida libre de violencia en Lima Norte, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	AUTORAS: ANGIE EDITH ROBLES ROJAS Y KAREN PRISCILA VILLANUEVA SOLIS. DOCUMENTO: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO. TITULO: LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY 30364. AÑO: 2021 PAGINA: 33
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020.”

Autor: Pizarro Tacuri Yadira Lola.

Fecha: 15 de junio del 2021.

Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección garantiza el derecho a la integridad psicológica de la víctima.

FUENTE DOCUMENTAL	AUTORAS: ANGIE EDITH ROBLES ROJAS Y KAREN PRISCILA VILLANUEVA SOLIS. DOCUMENTO: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO. TITULO: LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY 30364. AÑO: 2021 PAGINA: 34
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020.”

Autor: Pizarro Tacuri Yadira Lola.


Fecha: 15 de junio del 2021.

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera el retiro del agresor del domicilio como medida de protección garantiza el derecho a la integridad física de la víctima.

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD. MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR DEMANDANTE: YOVANA NOEMI CORTEGANA AGUILAR DEMANDADO: JORGE LUIS REYES CORTEGANA
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: Validación de instrumentos de recolección de datos

1.- Mg. ESAU HUAMAN VARGAS.


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Pizarro Taruri, Yadira Lola

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

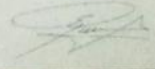
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
 --

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 28 de octubre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

2.- DR. LUCA ACETO.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo. (Asesor de Tesis).
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pizarro Tacuri, Yadira Lola.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Luca Aceto
ACETO LUCA

Lima, 30 de octubre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf. 910190409

3.- DR. GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZALEZ.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Francisco, Ludeña González.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pizarro Tacuri, Yadira Lola.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

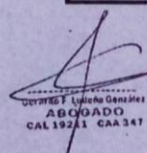
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de noviembre del 2020.



GERARDO F. Ludeña González
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Vargas Huamán Esaú, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, asesor de la Tesis titulada: *"Las medidas de protección y el derecho a una vida libre de violencia, en Lima Norte, 2020."* de la estudiante Pizarro Tacuri Yadira Lola, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender que la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAÚ DNI: 31042328 ORCID 0000-0002-9591-9663	